



**SUMILLA:** Se declara APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca", presentado por la Dirección General de Electrificación Rural – DGER.

**VISTO:**

Solicitud de evaluación de la modificación de la DIA, de fecha 04 de noviembre del 2019, con registro MAD N° 4943647; Informe N° 011-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, de fecha 17 de enero del 2020, con registro MAD N° 5102171 (Informe de observación); Informe N° 018-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP, de fecha 10 de febrero del 2020, con registro MAD N° 5149515 (Informe de ampliación de plazo); Informe N° D000035-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 28 de setiembre de 2020; Proveído N° D000492-2020-GRC-DREM, de fecha 01 de octubre de 2020; Informe Legal N° D000111-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 07 de octubre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante código de Expediente N° 045-2019-GR.CAJ/DREM/E (MAD N° 4943647), de fecha 04 de noviembre del 2019, el señor Hugo A. Sulca Sulca, Director General de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER (en adelante, Titular), presentó el expediente de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental ( en adelante, MDIA) del Proyecto: "Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca" (en adelante, proyecto) para su evaluación.
- 1.2. Con fecha 17 de enero del 2020 se emite el Informe N° 011-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP con registro MAD N° 5102171 en el cual se formularon observaciones a la MDIA del proyecto.
- 1.3. Mediante Oficio N° 148-2020-MINEM/DGER, de fecha 30 de enero del 2020, el Titular del proyecto, solicitó ampliación de plazo para cumplir con subsanar las observaciones realizadas al expediente de la MDIA del proyecto.
- 1.4. Mediante Informe N° 018-2020-GR.CAJ/DREM/E-PMVP con registro MAD N° 5149515, de fecha 10 de febrero del 2020, se remitió al Titular del proyecto, la aceptación de la solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones de la MDIA del proyecto.
- 1.5. Mediante Oficio N° S/N, con registro MAD N° 5165485 de fecha 18 de febrero del 2020, el Titular del proyecto presentó a la DREM Cajamarca, subsanación de las observaciones de la MDIA del proyecto.
- 1.6. Con fecha 28 de setiembre de 2020, se emite el Informe N° D000035-2020-GRC-AE-PVP, en el cual se concluye que la modificación de la DIA cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 011-2009-EM, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias; por lo que corresponde su aprobación.
- 1.7. Con fecha 01 de octubre de 2020, mediante Proveído N° D000492-2020-GRC-DREM se deriva a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) el Informe N° D000035-2020-GRC-AE-PVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.
- 1.8. Con fecha 07 de octubre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000111-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca", cuyo Titular es la Dirección General de Electrificación Rural – DGER/MEM cumple con los requisitos técnico-legales exigidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 011-2009-EM, el D.S. N° 014-



2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias; por lo que corresponde su aprobación.

**II. COMPETENCIA:**

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de *Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW)*.
- 2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM<sup>1</sup>, en su ANEXO "literal h), artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

**III. DATOS DEL PROYECTO:**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	"Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca".
<b>Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:</b>	Dirección General de Electrificación Rural – DGER-MEM.
<b>Representante Legal:</b>	Eloy Manuel Suarez Mendoza
<b>Ubicación política:</b>	Provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc, Santa Cruz, Cajamarca, Jaén y San Miguel, del departamento de Cajamarca.

<sup>1</sup> Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.



Cuadro de localidades del Proyecto:	N°	Departamento	Provincia	N° de distrito	Distrito
	1	CAJAMARCA	CHOTA	14	Chota, Chadin, Chalamarca, Chiguirip, Choropampa, Cochabamba, Conchán, Huambos, Lajas, Llama, Paccha, Querocoto, San Juan de Licupis y Tacabamba
	2		CUTERVO	13	Cutervo, Callayuc, Cujillo, La Ramada, Pimpingos, Querocotillo, San Juan de Cutervo, San Andrés, San Luis de Lucma, Santa Cruz de Cutervo, Santo Domingo de la Capilla, Santo Tomás y Socota.
	3		HUALGAYOC	3	Hualgayoc, Bambamarca y Chugur
	4		SANTA CRUZ	8	Santa Cruz, Catache, Chancay Baños, La Esperanza, Ninabamba, Pulán, Saucapampa y Yauyucán.
	5		CAJAMARCA	1	La Encañada
			JAÉN	1	Colasay
	6		SAN MIGUEL	1	Catlluc

Fuente: Expediente de la MDIA

<b>Nombres de los profesionales que elaboraron la MDIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cesar Augusto Escobar Rojas Ing. Electricista Reg. C.I.P. N° 133503</li> <li>- Pedro José Carnillo Arteaga Biólogo Reg. C.B.P. N° 3376</li> <li>- Roger Velásquez Marín Ing. Geógrafo Reg. C.I.P. N° 104926</li> </ul>
--	---

**IV. ANÁLISIS:**

- 4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "*Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones*".
- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la **energía** y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "*Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar*".
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Modificación de Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al Anexo 1 del D.S. N° 011-2009-EM, que a la letra indica: "El presente documento deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa y por el equipo de profesionales interdisciplinario habilitados que elaboraron la Declaración de Impacto Ambiental para Proyectos de distribución que integran un SER".
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que *todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social*; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad.
- 4.5. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del expediente N° 045-2019-GR.CAJ/DREM/E, se verifica que el responsable del Área de Electricidad mediante Informe N° D000035-2020-GRC-AE-PVP, ha determinado que la MDIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire el cual se adjunta en el expediente



- de la MDIA, levantamiento de observaciones, anexo Q, folios N° 644 hasta el N° 678, de conformidad con artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM; por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, la MDIA presentada no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento.
- 4.6. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207<sup>2</sup>, el Titular ha presentado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), documento se adjunta en el expediente de la MDIA, levantamiento de observaciones, anexo E, folios N° 425 hasta el N° 484.
- 4.7. Además, la MDIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM<sup>3</sup>, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.
- 4.8. Respecto al cronograma de actividades del Proyecto, se ha determinado que consta de dos etapas: ejecución y operación, con un lapso de tiempo de 08 meses y 20 años respectivamente; siendo que la fecha de inicio del plan de trabajo será inmediatamente después de recibir la aprobación del presente estudio.
- 4.9. Es importante indicar, que el Plan de abandono de la MDIA del proyecto: "Electrificación Integral de las Provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, Departamento de Cajamarca", se ejecutará en dos momentos, el primero, cuando todas las actividades constructivas del proyecto estén culminadas y se retiren de las áreas de trabajo y el segundo momento, luego de culminado el tiempo de vida útil del proyecto; en efecto, el Plan considera las instalaciones auxiliares de apoyo para la construcción de las obras (camino de acceso, áreas de acopio de material) y la remoción total de toda la infraestructura del Proyecto, la cual podrá adecuarse a las necesidades que puedan surgir durante su implementación; asimismo, se debe tener en cuenta que las medidas presentadas en el presente Plan serán específicas para cada uno de los componentes del Proyecto y su implementación corresponde a la empresa o entidad titular del proyecto, en este caso a la Dirección General de Electrificación Rural - MINEM, o en su defecto, a la contratista seleccionada por el Titular del Proyecto, pero siempre bajo la supervisión y responsabilidad del titular del proyecto.
- 4.10. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental para proyectos que integran un Servicio de Electrificación Rural (SER), se recomienda aprobar la MDIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.11. Ante ello el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), señala: "Los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Toda la documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido"; no obstante, se ha verificado en el presente expediente que todos los documentos presentados y que forman parte de la MDIA se encuentran firmados en su totalidad por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, en cumplimiento a la normativa.
- 4.12. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración

<sup>2</sup> Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.

<sup>3</sup> **Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.** Artículo 45°. - Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido"; asimismo, en el numeral 22.2., señala: "El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM; D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, artículo 4°; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, anexo N° 01; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la **Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca"**, cuya Titular es la Dirección General de Electrificación Rural – DGER/MEM, de acuerdo a las especificaciones técnicas y legales descritas en el Informe N° D000035-2020-GRC-AE-PVP e Informe Legal N° D000111-2020-GRC-DREM-JZR.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Dirección General de Electrificación Rural – DGER/MEM, en calidad de Titular del Proyecto, cumpla con el compromiso asumido en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) de tomar todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pueden producirse; además de tener especial cuidado en el destino final de los residuos sólidos, así como la ejecución del plan de contingencia en caso requiera.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** que la aprobación de la presente Modificación de Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR** a la Dirección General de Electrificación Rural – DGER/MEM que deberá comunicar a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: **"Electrificación Integral de las provincias de Chota, Cutervo, Hualgayoc y Santa Cruz, departamento de Cajamarca"**, a través de Ventanilla Virtual de dicha Institución, para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.



**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Eloy Manuel Suarez Mendoza, Representante Legal de la Dirección General de Electrificación Rural – DGER/MEM a través de la Ventanilla Virtual del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS